

RUAIP53-2022

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día seis de junio del dos mil veintidós. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **CINCUENTA Y TRES** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de _____, quien solicitó: *“Necesito saber que compañías constructoras han sido adjudicadas en la construcción de los estadios deportivos con financiamiento del BECIE y/o Fondos de ustedes: -Estadio Mágico González, Palacio Nacional de los Deportes, Estadio de las Delicias, Parque de Pelotas Saturnino Bengoa, Estadio de Softbol Ingeniero Pablo Arnoldo Guzmán, Complejo Deportivo El Polvorín, Complejo Deportivo Ciudad Merliot, Gimnasio Nacional de los Deportes José Adolfo Pineda, Salón Multisectorial y Espacio de Oficinas Ciudad Deportiva Inclusiva INDES, Mejoramiento de Complejo Deportivo Ex Finca Modelo, Santa Ana.”*

CONSIDERANDO QUE:

- I. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
- II. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Gerencia Legal, a la UACI, de la Institución y a la Unidad Ejecutora del Proyecto.
- III. Asimismo, informa en lo que respecta a lo solicitados que los actuales programas de construcción constituyen **INFORMACIÓN RESERVADA**, debido a que son pertenecientes al Expediente Administrativo denominado: *PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RESCATE DE ESCENARIOS DEPORTIVOS A NIVEL NACIONAL (PRODEPORTE) FINANCIADOS CON FONDOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) Y LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE LO INTEGRAN* y cuya clasificación responde a análisis jurídico pronunciado por el Gerente Legal de esta Institución, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 19 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 19 de su Reglamento (RELAIP). Se adjuntan a esta resolución el memorando de respuesta de la referida área, así como las respectivas Declaratorias de Reserva que se encuentran contenidas en acta número CUARENTA Y DOS /DOS MIL VEINTIUNO, correspondiente a la sesión ordinaria de Comité Directivo del día cuatro de noviembre del dos mil veintiuno.
- IV. Esta Unidad debe garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública que corresponde a todo ciudadano/a, con el objeto de fomentar la transparencia de las actuaciones de la Administración

Pública. No obstante, la información reservada; constituye las excepciones al acceso irrestricto de la información. (...) *Información reservada, es la información pública que por razones taxativas previamente establecidas por la ley – específicamente en el Art.19 de la LAIP- se excluye temporalmente del conocimiento del público en general, puesto que su difusión podría perjudicar el interés general (Ref. 268-A-2015 de fecha 16 de marzo del 2016) (Ref. 9-A-2016 de fecha 26 de abril del 2016). (Ref. 175-A-2016 de fecha 24 de octubre del 2016)*

- V. Al examinar la Declaratoria de Reserva enviada en punto de acta de Comité Directivo donde contiene el análisis jurídico del Gerente Legal, se verificó que las mismas cumplen con los requisitos determinados en la Ley de Acceso a la Información Pública, retomados en la resolución 6-A-2014 de fecha 02 de julio de 2014, en la cual ha señalado que para que " ... pueda operar la declaratoria de reserva, se necesita la concurrencia de tres requisitos: i) legalidad, ii) razonabilidad y temporalidad ... " La declaratoria de reserva en cuestión cumple con el **requisito de legalidad** enmarcándose dentro del ordenamiento legal vigente, ya que se ampara en lo dispuesto en el art. 19 literales e) y h) LAIP, por existir en curso un proceso deliberativo de las autoridades del INDES con respecto al inicio, transcurso de la licitación y la adjudicación del referido proyecto. Así como, pudiendo generar una desventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por otra parte, se cumple con el requisito de **razonabilidad** estableciendo por parte de este ente obligado los motivos del porqué se deniega la información, dado que al no haber adoptado una decisión la divulgación de información relacionada a dicha obra podría afectar la resulta del proceso y perjudicar los intereses de esta Institución, pues el procedimiento de licitación supone el acceso de todos los que pretenden participar de manera igualitaria, transparente, sin discriminación, ética, imparcial, entre otras características reguladas en el art 1. Inc. 2 De la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Además, habiéndose valorado el caso para no establecer restricciones atemporales a la información que nos ocupa en esta resolución, la vigencia de las mencionadas declaratorias están limitadas a **un año**. "PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RESCATE DE ESCENARIOS DEPORTIVOS A NIVEL NACIONAL (PRODEPORTE) FINANCIADOS CON FONDOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), se encuentra publicadas en el portal de transparencia institucional para su debida verificación, anexo link de dicha temática: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/indes/documents/465258/download>
- VI. De acuerdo al artículo 20 de la Ley de Acceso de Información Pública "La información clasificada como reservada según el artículo 19 de esta Ley, permanecerá con tal carácter hasta por un período de siete años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a esa calificación, aún antes del vencimiento de este plazo (...) Cuando concluya el período de reserva la información será pública, sin necesidad de acuerdo o resolución previa, debiendo protegerse la información confidencial que aún contenga. El Instituto deberá llevar un registro público de la información que se desclasifique." En ese sentido, habiéndose extinguido las causas que dieron origen a la clasificación de ciertos escenarios deportivos del que se requiere información, por lo que el Estadio Mágico González, Gimnasio Nacional de los Deportes José Adolfo Pineda, Complejo Deportivo Ciudad Merliot; y Complejo Deportivo El Polvorín, es procedente la desclasificación de estos expedientes, ya que han sido adjudicadas. Asimismo, El Estadio Las Delicias, Parque de Pelotas Saturnino Bengoa, Estadio de Softbol Ingeniero Pablo Arnoldo Guzmán, aún

continúan en proceso de adjudicación por consiguiente es información **RESERVADA** según acuerdo que se menciona en el romano III de esta resolución.

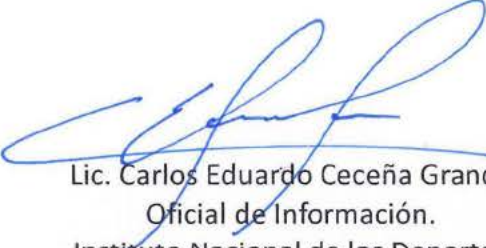
- VII. En virtud de que cierto número de procesos al que se refiere el numeral precedente ya se encuentran adjudicados, mismo que pueden ser consultados en la página web de COMPRASAL, con el fin de acceder a los detalles de los referidos procesos.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, con base a los artículos Arts. 6 lit. e), 19, 21, 65, 71, 72 y 76 lit. b) LAIP y 19, 29, 27, 28, 44, 46, 54, 55, 56 y 57 RELAIIP. **RESUELVE:**

1.- ENTREGUESE: Respuesta emitida por la Gerencia Legal, UACI de esta Institución, así como a la Unidad Ejecutora de Proyecto, con relación a los requerimientos establecidos en su solicitud de información.

2.- NEGAR: El acceso a la información solicitada por encontrarse relacionado con el expediente que tiene como nombre: *"PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y RESCATE DE ESCENARIOS DEPORTIVOS A NIVEL NACIONAL (PRODEPORTE) FINANCIADOS CON FONDOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) Y LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE LO INTEGRAN"*, con respecto a los procesos de; el Estadio Las Delicias, Parque de Pelotas Saturnino Bengoa, Estadio de Softbol Ingeniero Pablo Arnoldo Guzmán por constituir información reservada del art. 19 lit. "e" y "h" LAIP.

NOTIFÍQUECE



Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande
Oficial de Información.
Instituto Nacional de los Deportes



****Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que en consecuencia de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.